

será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Quinta.—El plazo para solicitar tomar parte en el concurso terminará el día 28 de febrero de 1971 y la documentación será entregada, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, sita en la calle de Eduardo Dato, números 31 y 33, de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Fernández Vela, Maestra nacional, contra Resolución de esta Dirección General de 16 de julio de 1969.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Fernández Vela, Maestra nacional, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1969, por la que se desestimó la petición de prórroga en el servicio activo de la recurrente y se la declaró jubilada,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del recurso de reposición y, en consecuencia, que se dicte acuerdo reponiendo el impugnado y concediendo la prórroga solicitada por la recurrente, siempre que resulte acreditada su aptitud física.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para otorgar el Premio Fastenrath correspondiente al año 1970.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath abre el concurso correspondiente al año 1970 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la representación escénica.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1966 y el 31 de diciembre de 1970.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 11 de enero de 1971.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que avenge en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—El Secretario, Rafael Lapesa. 5.919-E.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para otorgar los Premios de la «Fundación Rivadeneira» correspondientes al presente año.

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé

la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos: uno de treinta mil y otro de veinte mil pesetas, y en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta cuarenta mil pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo, con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1973, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en español, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—El Secretario, Rafael Lapesa. 5.920-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Montero Montero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Montero Montero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Montero Montero contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 4 de febrero de 1966, sobre clasificación profesional del recurrente como Auxiliar de la R.E.N.F.E., debemos anular y anulamos dicha Resolución, por no ser conforme a derecho, en cuanto no reconoció al interesado tomar parte en las pruebas de aptitud para dicha categoría profesional, cuyo derecho proclamamos; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Carbó de Rius.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Carbó de Rius,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo Carbó de Rius contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 31 de marzo de 1969, por la que se desestimó la pretensión del recurrente sobre reconocimiento y cómputo de trienios con abono de atrasos por el tiempo que permaneció separado del servicio como consecuencia de expediente disciplinario, y 5 de mayo de 1969, desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla; debemos anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, y en su lugar acordamos que el recurrente tiene derecho a que se le compute a efectos de trienios y, en su día, de derechos pasivos, el período comprendido entre el 26 de mayo de 1944, fecha a la que, por resolución de 12 de diciembre de 1957, se contrajo el reintegro del recurrente al servicio activo, y el 1 de agosto de 1956, en que se posesionó de su destino en la Delegación de Trabajo de Badajoz, con abono de las diferencias resultantes entre las remuneraciones percibidas desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos y las debidas de percibir con el cómputo del tiempo expresado; condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, dando cumplimiento a la misma; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—(Con las rúbricas.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Ripa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Ripa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Pedro González Ripa contra Orden de la Dirección General de Previsión de 7 de marzo de 1966, en los extremos en que fué impugnada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oropesa Pérez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oropesa Pérez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Rafael Oropesa Pérez y las demás personas relacionadas al cumplimiento de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de mayo y 12 de julio de 1966, y, por el contrario, la validez de la Resolución de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de 5 de marzo del mismo año, sobre la aplicación del artículo 49 de la Reglamentación del Trabajo en el Ferrocarril Metropolitano de Madrid; sin prejuzgar la eventual y posible modificación legal de tal precepto, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hulleras del Turón, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de marzo de 1966, confirmatoria de multa de 18.000 pesetas impuesta a dicha Empresa por transgresión de normas laborales; debemos declarar como declaramos no conforme a derecho dicha Resolución y, por tanto, nula y sin valor; con devolución a la Empresa recurrente de las cantidades que se haya visto obligada a satisfacer como consecuencia del acta de infracción, de la Resolución del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que se recurre; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 283, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 23 de octubre del presente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, para el bienio 70-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.